REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 626

Puerto Tejada, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandado: LILIA GOMEZ VALENCIA Y OTRA
Radicación: 2022-00158-00

ASUNTO A RESOLVER.

Se recibió memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, que no haya condena en costas y que se archive el proceso, conforme con lo normado por el artículo 461 del CGP.

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se

RESUELVE:

1. **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en autos de fecha julio 25 de 2022. **Remitir el oficio con firma electrónica a la parte ejecutada, una vez se haga presente. OFÍCIAR** a la secuestre abogada DIANA ISABELTH RUIZ

OBREGON, informándole de la terminación de su cargo como tal, con el fin de que haga entrega del bien inmueble secuestrado, a su propietaria señora LILIANA MOSQUERA CASTILLO y rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

3. No condenar en costas ni agencias en derecho a la parte demandada, dado que así se ha solicitado.

4. **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7a5529dbb287f5c3479b151f7778469dd358f5d4b5a57755619e0ac26ed48**
Documento generado en 09/06/2023 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica